



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 25 de febrero de 2021

VISTO: El Informe N° 000004-2021-BNP-J de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por el Jefe Institucional, en su condición de Órgano Instructor; la Carta S/N ingresada con fecha 25 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*” (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, de los antecedentes se observa que mediante Oficio N° 150-2018-BNP-OCI del 6 de diciembre de 2018, recibido el 07 de diciembre de 2018, el Órgano de Control Institucional remitió a la Jefatura Institucional el Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0865 “*Auditoría de Cumplimiento al Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas y al Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas*”, período: 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 (en adelante, el Informe de Auditoría), a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho Informe. El mencionado Oficio también fue recibido por la Gerencia General el 07 de diciembre de 2018;

Que, con el Memorando Múltiple N° 04-2019-BNP-GG del 09 de enero de 2019, recibido en la misma fecha, la Gerencia General remitió a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante Secretaría Técnica, el Informe de Auditoría a fin que se implementen la recomendación 1;

Que, por medio de los Informes N° 045-2019-BNP-GG-OA-STPAD del 14 de febrero de 2019, y N° 202-2019-BNP-GG-OA-STPAD del 28 de junio de 2019, la Secretaría



Técnica solicitó a la Oficina de Administración información respecto de los servidores implicados en el Informe de Auditoría. Dicha solicitud fue atendida por la Oficina de Administración mediante Memorando N° 757-2019-BNP-GG-OA del 02 de abril de 2019, y por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos a través del Memorando N° 15-2019-BNP-GG-OA-ERH del 12 de julio de 2019;

Hechos identificados en el Informe de Auditoría

El Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0865 contiene las siguientes observaciones:

- i) Durante el año 2017 el Registro Nacional de Bibliotecas no fue implementado, asimismo las fichas técnicas no se actualizaron anualmente en cumplimiento de la normativa que las regula, afectando al Sistema Nacional de Bibliotecas al no contar con una herramienta de gestión orientada a asegurar la calidad de los servicios bibliotecarios a nivel nacional (**Observación N° 1**);
- ii) La Biblioteca Nacional del Perú no implementó normativa que conduzca al Fortalecimiento de las Capacidades del Personal de Bibliotecas Públicas del país, actividad del Plan Operativo Institucional 2017 y contemplada en la Ley N° 30034, lo que afecta la programación, desarrollo, control y transparencia del mismo (**Observación N° 2**);

Hechos imputados en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría

Que, en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría, se afirma que durante el año 2017 no se implementó el Registro Nacional de Bibliotecas, debido a que no tiene una Base de Datos Estadística de las Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas; no se asignó el código de Biblioteca SNB ni se expidieron las Constancias de Registro; no se actualizaron anualmente las Fichas Técnicas, las mismas que a falta de una verificación y validación de datos, contienen información incompleta. Estos hechos afectaron al Sistema Nacional de Bibliotecas, al no contar con una herramienta de gestión bibliotecaria orientada a asegurar la calidad de los servicios bibliotecarios a nivel nacional;

a) Respecto a la falta de implementación del Registro Nacional de Bibliotecas

Que, en el Oficio N° 980-2016-BNP/SG del 18 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 6**) emitido por la Secretaria General (actualmente Gerencia General), respecto de la implementación del Registro Nacional de Bibliotecas y sobre la organización, almacenamiento en una base de datos de la información contenida en el Registro Nacional de Bibliotecas, así como su disponibilidad en la página web de la Biblioteca Nacional del Perú, se afirmó que en sus archivos no se encontró información vinculada con lo solicitado. Sin embargo, en el Informe N° 041-2018-BNP/SG-OTIE-JKMY del 15 de mayo de 2018, emitido por el Ing. José Keiji Miyashiro Yreijo, Administrador de Redes, documento adjunto al Memorando N° 74-2018-BNP/SG-OTIE (**Apéndice N° 7**) precisando que la información contenida en el Registro Nacional de Bibliotecas se almacena en una base de datos localizada en el centro de comunicaciones de la actual Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística;

Que, luego, a través del Acta de Verificación del 08 de junio de 2018 (**Apéndice N° 8**), suscrita por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, y el Administrador de Redes, se evidenció que las Bibliotecas registradas en veinte (20) fichas técnicas, materia de la muestra seleccionada, no se encuentran incluidas en la Base de Datos RNB (Registro Nacional de Biblio



producción del Sistema de Información de Registro Nacional de Bibliotecas fue el 28 de marzo de 2018;

Que, la falta de implementación de una base de datos estadística del Registro Nacional de Bibliotecas, durante el año 2017, ha sido corroborado con el documento adjunto al Informe N° 002-2018-MCSG del 24 de abril de 2018 (**Apéndice N° 9**) del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, en el cual, respecto de la existencia de registro, sistemas o programas de software para llevar un control de las Bibliotecas Escolares y Especializadas, señaló que “cada unidad orgánica ha creado un archivo Excel para registrar la información de las Bibliotecas Escolares y Especializadas”;

Que, asimismo, en la revisión de las Fichas Técnicas de las Bibliotecas Escolares de los Colegios de Alto Rendimiento (en adelante, COAR), así como de las Bibliotecas Académicas y Especializadas que integran el Registro Nacional de Bibliotecas, materia de la muestra seleccionada, se evidenció que ninguna tiene el Código de Biblioteca SNB que debió ser asignado por el Sistema Nacional de Bibliotecas, y que no se han emitido sus Constancias de Registros; esta última situación corroborada en el Informe N° 002-2018-MCSG del 24 de abril de 2018 (**Apéndice N° 9**) en donde se precisó, respecto que si todas la Bibliotecas Escolares y Especializadas registradas tienen sus Fichas Técnicas y Constancias de Registro, que “si cuentan con Ficha Técnica, mas no de constancia de registro, este último documento, de acuerdo al Directiva N° 004-2015-BNP, la otorga la DT del SNB”;

Que, a continuación, se detallan las Fichas Técnicas de las Bibliotecas que no fueron registradas en una Base de Datos, que no tienen Código de Biblioteca SNB ni Constancia de Registro;

CUADRO N° 01
FICHAS TÉCNICAS DEL REGISTRO NACIONAL DE BIBLIOTECAS QUE NO FUERON REGISTRADAS EN UNA BASE DE DATOS Y QUE NO TIENEN CÓDIGO DE BIBLIOTECA SNB NI CONSTANCIA DE REGISTRO

N°	Año	Tipo de Biblioteca	Fecha de Registro	Nombre de la Biblioteca	Entidad de la que depende	Situación evidenciada
1	2015	Escolares	27/03/2015 (Apéndice N° 10 Archivador N° 1, Folio 59)	José Carlos Mariátegui	20008	
2			10/06/2015 (Apéndice N° 10 Archivador N° 1, Folio 186)	No tiene	I.E. N° 88005 "Corazón de Jesús"	
3			12/06/2015 (Apéndice N° 10 Archivador N° 1, Folio 197)	"Juan Ojeda Ojeda"	"Santa María Reina"	
4	2016	Escolares	21/01/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 22)	Biblioteca del Plantel	I.E. "Coronel Bolognesi"	
5			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 2, Folio 304)	Biblioteca Escolar	Liceo Naval Contralmirante Montero	
6			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 88)	Biblioteca Escolar San Miguel	I.E. "San Miguel" COPRODELI	
7			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 84)	Biblioteca Escolar	I.E. N° 5082 "Santa Colonia"	
8			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 81)	Biblioteca Escolar	Liceo Naval "Capitán de Corbeta Manuel Clavero"	
9			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 81)	Biblioteca Escolar	San Martín	I.E. República



			Archivador N° 2, Folio 312)			1. Fichas
10			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 2, Folio 306)	No tiene	Abraham Valdelomar 4018	Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas no registradas en una Base de Datos Numeral 6.1 así como literal a) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-BNP
11			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 2, Folio 300)	Biblioteca Manuel Scorza Torres	Colegio Militar Leoncio Prado	
12			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 2, Folio 307)	Biblioteca Escolar	N° 4016 Néstor Gambetta Bonatti	
13			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 78)	Biblioteca Escolar	I.E. 20519 Víctor Armando Pineda Tagüe	
14			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 76)	Biblioteca Escolar	I.E. 20825 Túpac Amaru II Buenos Aires	2. No tienen código de Biblioteca SNB Literal b) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-BNP
15	2016		26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 2, Folio 264)	Prof. Guillermo Hugo Nolasco Manta	I.E. 20575 José Antonio Encinas Franco	
16			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 69)	Biblioteca Escolar "José María Arguedas"	I.E.P. N° 21508	3. No tienen constancia de Registro Literal a) del numeral 5.6 de la Directiva N° 004-2015
17			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 66)	No tiene	I.E. N° 100 - Huaral	
18			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 62)	Ricardo Palma	N° 20826 San Juan Bautista	
19			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 57)	Biblioteca Escolar	N° 20820 "Nuestra Señora de Fátima"	
20			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 56)	No tiene	I.E. N° 20321 "Santa Rosa" - Huacho	
21			04/03/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 3)	Biblioteca de la I.E. Gran Mariscal Toribio de Luzurriaga	I.E. Gran Mariscal Toribio de Luzurriaga	
22			04/03/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 2, Folio 281)	Biblioteca del Colegio La Libertad	Colegio de La Libertad 86019	
23			15/07/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 22)	Biblioteca Escolar	I.E. N° 810003 "Cesar Abraham Vallejo Mendoza" Urb Palermo	
24			23/09/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 2)	Biblioteca Parroquial "Sagrado Corazón de Jesús"	Parroquia Santa Fe de Jauja	
25			11/11/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 11)	María Rosa Santamaría de la Cruz	I.E. "Elvira García y García"	
26			26/02/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 2, Folio 265)	Juan Mejía Baca	20150 Mariscal Benavides	1. Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas no registradas en una Base de Datos Numeral 6.1 así como literal a) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-BNP
27		COAR	10/10/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 137)	Biblioteca Escolar COAR Arequipa	Colegio de Alto Rendimiento Región Arequipa	
28			10/10/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 134)	Biblioteca Escolar COAR Junín	Colegio de Alto Rendimiento Región Junín	
29	2016		12/10/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 138)	Biblioteca Escolar COAR	Colegio de Alto Rendimiento	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 2JHO4MY



30			25/10/2016 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 135)	Biblioteca Escolar COAR Huancavelica	Amazonas Colegio de Alto Rendimiento Región Huancavelica	2. No tienen código de Biblioteca SNB Literal b) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-BNP
31		Académicas y Especializadas	02/03/2016 (Apéndice N° 11 Folder Año 2016, Folio 1)	Unidad de Biblioteca Especializada Facultad de Ciencias	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo	
32			07/03/2016 (Apéndice N° 11 Folder Año 2016, Folio 33)	Raúl Porras Barrenechea	Dirección Desconcentrada de Cultura Ica	
33			31/03/2016 (Apéndice N° 11 Folder Año 2016, Folio 8)	Biblioteca de Farmacia y Bioquímica	Universidad Nacional de Trujillo	
34			25/05/2016 (Apéndice N° 11 Folder Año 2016, Folio 21)	Biblioteca de los Planteles de Aplicación	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	
35			25/05/2016 (Apéndice N° 11 Folder Año 2016, Folio 35)	Biblioteca Virtual	Instituto Manuel Antonio Hierro Pozo	
36			26/05/2016 (Apéndice N° 11 Folder Año 2016, Folio 20)	Biblioteca Especializada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UNSCH	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	
37			2017	27/01/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 2, Folio 252)	Jorge Ortiz Dueñas	N° 20390 "Hortencia Dulanto de las Casas"
38		31/03/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 111)		No tiene	I.E. Gran Unidad Escolar Leoncio Prado – Huánuco	
39		31/03/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 96)		"Mariscal Cáceres"	I.E.I. "Mariscal Cáceres"	
40		02/04/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 3, Folio 115)		Biblioteca	Juan Domingo Zamacola y Jáuregui	
41		10/04/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 65)		No tiene	I.E. N° 1161	
42		07/07/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 100)		Con mi Biblioteca amiga aprendo expresarme mejor	I.E.I. N° 893	
43		16/08/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 40)		Biblioteca Escolar	I.E. Víctor Morón Muñoz	
44		05/09/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 105)		Biblioteca Colonia de Ancón	Colonia de Ancón N° 2 – Niños	
45		21/09/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 93)		No tiene	I.E. N° 7068 "Abraham Roldán Poma"	
46		2017		28/09/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 2, Folio 219)	Biblioteca CEBE Inmanuel Kant	CEBE Inmanuel Kant
47				16/10/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 110)	Biblioteca Escolar	I.E. Felipe Santiago Salaverry
48				30/10/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 86)	Biblioteca Escolar	I.E.P. 64194
49			30/10/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 86)	José	I.E. R. P.	



			Archivador N° 4, Folio 84)	Peña	Uriarte	
50			03/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 111)	No tiene	I.E. 86709	
51			06/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 14)	No tiene	I.E. N° 31774 San Andrés Paragsha	
52			06/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 13)	Biblioteca Escolar "ASP"	I.E. "Apóstol San Pablo"	
53			07/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 19)	"Cesar Pérez Arauco"	I.E. Agroindustrial Integrado N° 34024	1. Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas no registradas en una Base de Datos Numeral 6.1 así como literal a) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-BNP
54			17/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 68)	"María Auxiliadora"	I.E. "María Auxiliadora"	
55			17/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 69)	No tiene	I.E.S. "Santa Rosa"	
56			20/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 109)	"Mi Espacio de Lectura Amigable"	N° 23014 Enrique Fracchia	
57			29/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 116)	Biblioteca Escolar	I.E. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán	
58			30/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 78)	Biblioteca Escolar I.E. "Francisco Bolognesi"	I.E. "Francisco Bolognesi" Abancay	2. No tienen código de Biblioteca SNB Literal b) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-BNP
59			30/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 77)	María Jesús Pereira León	I.E.E. "Miguel Gru" Abancay	
60			31/11/2017 (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 76)	Biblioteca Escolar	I.E. Industrial - Abancay	3. No tienen constancia de Registro Literal a) del numeral 5.6 de la Directiva N° 004-2015
61			24/03/2017 (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 110)	Biblioteca de la Escuela Militar "CFB"	Escuela Militar de Chorrillos	
62			24/03/2017 (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 123)	Biblioteca Guillermo Lohman Villena	Centro Cultural Inca Garcilaso del Ministerio de Relaciones Exteriores	
63			30/03/2017 (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 139)	Biblioteca del BCRP	BCRP	
64			31/03/2017 (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 107)	Biblioteca "Capitán Espinoza"	Escuela de Oficiales FAP	
65			31/03/2017 (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 148)	Biblioteca FAP	Escuela de Avioneros FAP	
66		Académicas y especializadas	31/05/2017 (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 161)	Harry Coard	Centro Médico Naval Santiago Távora	
67			12/06/2017 (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 1)	Biblioteca Especializada de la Facultad de Educación	Universidad Nacional Federico Villareal	
68			06/11/2017 (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 114)	Gerardo Patiño López	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	
69			17/11/2017 (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 136- 137)	Centro de Documentación del Gobierno Regional del Puno	Gobierno Regional Puno	
70	2017	COAR	No tiene (Apéndice N° 10 Archivador N° 4, Folio 132)	Biblioteca COAR Moquegua	COAR Moquegua	
71		Académicas y				



	especializadas	(Apéndice N° 11 Folder Año 2016, Folio 24-25)	Central Unica	Nacional San Luis Gonzaga de Ica
72		No tiene (Apéndice N° 11 Folder Año 2017, Folio 116)	Gerardo Patiño López	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Fuente: Informe N° 001-2018-MCSG del 20 de abril de 2018 (Apéndice N° 10) Informe N° 01-2018-BNP/RMM del 20 de abril de 2018 (Apéndice N° 11)				

Que, el cuadro que antecede se aprecia que las Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017 no fueron registradas en una Base de Datos, no tienen el Código de Biblioteca SNB ni Constancia de Registro;

Que, en tal sentido, se evidenció que, durante el año 2017, la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas no implementó el Registro Nacional de Bibliotecas, de acuerdo a la normativa específica aplicable;

b) Respecto a la falta de actualización anual de las fichas técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas.

Que, en el Informe de Auditoría se da cuenta que la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas no dispuso durante el año 2017, la actualización de los datos de las fichas técnicas registradas durante los años 2015 y 2016, las que debieron ser anualmente actualizadas;

Que, dicha situación ha sido corroborada en los numerales 3.12 y 3.13 del documento adjunto al Informe N° 002-2018-MCSG (Apéndice N° 9) emitido por la Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, quien respecto de la actualización del registro de Bibliotecas Escolares y Especializadas, señaló: “No de todas las que se registraron con la Ficha Técnica del Registro Nacional de Bibliotecas según Directiva N° 004-2015-BNP” y también precisó respecto a cómo se realiza el proceso de actualización del indicado Registro, lo siguiente: “No se ha elaborado un proceso de actualización específico”;

El detalle de la situación señalada se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 02
FICHAS TÉCNICAS DEL REGISTRO NACIONAL DE BIBLIOTECAS CORRESPONDIENTE
A LOS AÑOS 2015 Y 2016, CUYOS DATOS NO FUERON ANUALMENTE ACTUALIZADOS**

N°	Año	Tipo de Biblioteca	Fecha de Registro	Nombre de Biblioteca	Entidad de la que depende	Situación evidenciada
1	2015	Escolares	27/03/2015 (Apéndice N° 10; Archivador N° 1. Folio 59)	José Carlos Mariátegui	20008	Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas no actualizadas durante el año 2017 Numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-BNP
2			10/06/2015 (Apéndice N° 10; Archivador N° 1. Folio 186)	No tiene	I.E. N° 88005 “Corazón de Jesús”	
3			12/06/2015 (Apéndice N° 10; Archivador N° 1. Folio 197)	Juan Ojeda Ojeda	Santa María Reina	
4	2016	Escolares	21/01/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 22)	Biblioteca del Plantel	I.E. Coronel Bolognesi	Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas no actualizadas durante el año 2017
5			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 2. Folio 304)	Biblioteca Escolar	Liceo Naval Contralmirante Montero	
6			26/02. <i>Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml e ingresando la siguiente clave: 2JHO4MY</i>			



			(Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 88)		COPRODELI	Numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-BNP
7			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 84)	Biblioteca Escolar	I.E. N° 5082 "Sarita Colonia"	
8			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 81)	Biblioteca Escolar	Liceo Naval Capitán de Corbeta Manuel Clavero	
9			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 2. Folio 312)	San Martín	I.E. República de Venezuela	
10			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 2. Folio 306)	No tiene	Abraham Valdelomar 4018	
11			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 2. Folio 300)	Biblioteca Manuel Scorza Torres	Colegio Militar Leoncio Prado	
12			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 2. Folio 307)	Biblioteca Escolar	N° 4016 Néstor Gambetta Bonatti	
13			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 78)	Biblioteca Escolar	I.E. 20519 Víctor Armando Pineda Tagle	
14			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 76)	Biblioteca Escolar	N° 20825 Túpac Amaru II Buenos Aires	
15			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 2. Folio 264)	Prof. Guillermo Hugo Nolasco Manta	I.E. N° 20575 José Antonio Encinas Franco	
16			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 69)	José María Arguedas	I.E.P. N° 21508	
17			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 2. Folio 265)	Juan Mejía Baca	20150 Mariscal Benavides	
18			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 66)	No tiene	I.E. N° 100 – Huaral	
19			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 62)	Ricardo Palma	N° 20826 – San Juan Bautista	
20			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 57)	Biblioteca Escolar	N° 20820 Nuestra Señora de Fátima	
21			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 56)	No tiene	I.E. N° 20321 San Rosa – Huacho	
22			04/03/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 3. Folio 3)	Gran Mariscal Toribio Luzuriaga	I.E. Gran Mariscal Toribio de Luzuriaga	
23			04/03/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 2. Folio 281)	Biblioteca del Colegio La Libertad	Colegio de la Libertad 86019	Fichas Técnicas del Registro Nacional de
24			15/07/2016 (Apéndice N° 10; Archivar N° 2. Folio 281)	Cesar	I.E. N° 81003 Cesar	



		Escolares	Archivador N° 4. Folio 22)	Vallejo Mendoza	Mendoza	actualizadas durante el año 2017 Numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-BNP	
25	2016		23/09/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 2)	Biblioteca Parroquial Sagrado Corazón de Jesús	Parroquia Santa Fe de Jauja		
26			11/11/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 11)	María Rosa Santa María de la Cruz	I.E. Elvira García y García		
27		COAR		10/10/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 137)	COAR Arequipa		Colegio de Alto Rendimiento de la Región Arequipa
28				10/10/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 134)	COAR Junín		Colegio de Alto Rendimiento de la Región Junín
29				12/10/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 138)	COAR Amazonas		Colegio de Alto Rendimiento de la Región Amazonas
30				25/10/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 135)	COAR Huancavelica		Colegio de Alto Rendimiento de la Región Huancavelica
31		Académicas y Especializadas		02/03/2016 (Apéndice N° 11; Folder año 2016. Folio 1)	Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo		Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo
32				07/03/2016 (Apéndice N° 11; Folder año 2016. Folio 33)	Raúl Porras Barrenechea		Dirección Desconcentrada de Cultura Ica
33				07/03/2016 (Apéndice N° 11; Folder año 2016. Folio 8)	Biblioteca de Farmacia y Bioquímica		Universidad Nacional de Trujillo
34				25/05/2016 (Apéndice N° 11; Folder año 2016. Folio 21)	Biblioteca de los Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala"		Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
35				25/05/2016 (Apéndice N° 11; Folder año 2016. Folio 35)	Biblioteca Virtual		Instituto Manuel Antonio Hierro Pozo
36				26/05/2016 (Apéndice N° 11; Folder año 2016. Folio 20)	Biblioteca Especializada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política		Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
37			No consigna año	COAR	No tiene (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 132)		COAR Moquegua
38		Académicas y Especializadas		No tiene (Apéndice N° 11; Folder año 2016. Folio 24-25)	Biblioteca Central Única		Universidad Nacional San Luis Gonzaga – Ica
39				No tiene (Apéndice N° 11; Folder año 2017. Folio 116)	Gerardo Patiño López	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	
Fuente: Informe N° 001-2018-MCSG de 20 de abril de 2018 (Apéndice N° 10) Informe N° 01-2018-BNP/RMM del 20 de abril de 2018 (Apéndice N° 11)							

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: **2JHO4MY**



Que, en el cuadro se aprecia que las Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas correspondiente a los años 2015 y 2016 no fueron actualizadas durante el año 2017, de acuerdo a la normativa específica aplicable;

c) Respecto a la falta de información en las fichas técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas

Que, el Registro Nacional de Bibliotecas consta de una ficha técnica y su correspondiente cartilla de instrucciones para su adecuado llenado; sin embargo, se advirtió que en las fichas técnicas de las Bibliotecas que han sido materia de la muestra, algunos casilleros no contienen la información requerida por la normativa interna, evidenciándose así la falta de verificación y validación de los datos; situación corroborada en el numeral 3.9 del documento adjunto al Informe N° 002-2018-MCSG (**Apéndice N° 9**) emitido por la Directora General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, quien respecto a la validación y verificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica, preciso lo siguiente: “No se ha iniciado el proceso de validación”;

Que, así también se evidenció que solo se encuentran las copias simples de once (11) Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas; de las cuales cinco (5) corresponden a Bibliotecas Escolares, cinco (5) a los COAR; y una (1) a la Biblioteca de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica;

Esta situación se detalla conforme a lo siguiente:

c.1) Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas con datos obligatorios incompletos, sobre los cuales no se efectuó la verificación y validación de datos

Que, en algunas Fichas Técnicas de las Bibliotecas Escolares y Bibliotecas Académicas y Especializadas que han sido materia de la muestra, se han omitido consignar datos obligatorios tales como: nombre y dirección de las bibliotecas, nombres y apellidos, cargo, año de inicio de labores, teléfono fijo/celular de responsable de la Biblioteca; así como las colecciones con las que cuenta la Biblioteca, entre otros datos, tal como se señala en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 03
FICHAS TÉCNICAS CON DATOS OBLIGATORIOS INCOMPLETOS, SOBRE LOS CUALES NO SE EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE DATOS**

N°	Año	Tipo de Biblioteca	Fecha de Registro	Nombre de Biblioteca	Entidad	No contiene los datos
1	2015	Escolares	27/03/2015 (Apéndice N° 10; Archivador N° 1. Folio 59)	José Carlos Mariátegui	20008	• Colecciones
2			10/06/2015 (Apéndice N° 10; Archivador N° 1. Folio 186)	No tiene	I.E. N° 88005 “Corazón de Jesús”	• Nombre de la Biblioteca
3			12/06/2015 (Apéndice N° 10; Archivador N° 1. Folio 197)	Juan Ojeda Ojeda	Santa María Reina	• Año de inicio de labores del responsable de la Biblioteca
4	2016		21/01/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 22)	Biblioteca del Plantel	I.E. Coronel Bolognesi	• Año de inicio de labores del responsable de la Biblioteca

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bn.p.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 2JHO4MY



5			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 2. Folio 304)	Biblioteca Escolar	Liceo Naval Contralmirante Montero	• Colecciones	
6	2016	Escolares	26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 88)	San Miguel	I.E. San Miguel COPRODELI	• Colecciones	
7			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 2. Folio 306)	No tiene	Abraham Valdelomar 4018	• Nombre de la biblioteca • Teléfono del responsable de la Biblioteca	
8			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 2. Folio 300)	Biblioteca Manuel Scorza Torres	Colegio Militar Leoncio Prado	• Colecciones	
9			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 76)	Biblioteca Escolar	N° 20825 Túpac Amaru II Buenos Aires	• Dirección de la Biblioteca • Teléfono del responsable de biblioteca	
10			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 2. Folio 264)	Prof. Guillermo Hugo Nolasco Manta	I.E. N° 20575 José Antonio Encinas Franco	• Colecciones	
11			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 66)	No tiene	I.E. N° 100 – Huaral	• Nombre de la Biblioteca • Dirección de la Biblioteca (casillero vacío). Señala nombre de Flor de María Rodríguez L.	
12			26/02/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 56)	No tiene	I.E. N° 20321 San Rosa – Huacho	• Nombre de la biblioteca	
13			23/09/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 2)	Biblioteca Parroquial Sagrado Corazón de Jesús	Parroquia Santa Fe de Jauja	• Año de inicio de labores del responsable de biblioteca	
14			Académicas y especializadas	25/05/2016 (Apéndice N° 11; Folder año 2016. Folio 35)	Biblioteca Virtual	Instituto Manuel Antonio Hierro Pozo	• Año de inicio de labores del responsable de la biblioteca
15			2017	Escolares	31/03/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 111)	No tiene	I.E. Gran Unidad Escolar Leoncio Prado – Huánuco
16	31/03/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 96)	Mariscal Cáceres			I.E.I. Mariscal Cáceres	• Año de inicio de labores del responsable de biblioteca • Colecciones	
17	31/03/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 65)	No tiene			Institución Educativa N° 1161	• Nombre de la biblioteca • Nombres y apellidos, cargo, año de inicio de labores y teléfono del responsable de biblioteca	
18	21/09/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 93)	No tiene			I.E. 7068 Abraham Roldan Poma	• Nombre de la biblioteca	
19	28/09/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 93)	Biblioteca CEBE Kant			CEBE Inmanuel Kant	• Teléfono del responsable de	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 2JHO4MY



			10; Archivador N° 2. Folio 219)	Inmanuel Kant		biblioteca
20			30/10/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 84)	Jose Reynafarpe Peña	I.E. R. P. Valentín de Uriarte	<ul style="list-style-type: none"> Año de inicio de labores del responsable de la biblioteca
21			03/11/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 111)	No tiene	I.E. 86709	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la biblioteca Teléfono del responsable de la biblioteca
22		Escolares	06/11/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 14)	No tiene	I.E. 31774 San Andrés Paragsha	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la biblioteca
23			07/11/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 19)	Cesar Pérez Arauco	I.E. Agroindustrial Integrado N° 34024	<ul style="list-style-type: none"> Dirección de la biblioteca escolar
24			17/11/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 68)	María Auxiliadora	I.E. María Auxiliadora	<ul style="list-style-type: none"> Dirección de la biblioteca
25			17/11/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 69)	No tiene	I.E.S. Santa Rosa	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la Biblioteca Colecciones
26			29/11/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 116)	Juan Pablo Vizcardo y Guzmán	I.E. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán	<ul style="list-style-type: none"> Nombres y apellidos, cargo, año de inicio de labores y teléfono del responsable de biblioteca Colecciones
27	2017		Académicas y especializadas	24/03/2017 (Apéndice N° 11; Folder Año 2017 Folio 123)	Biblioteca Guillermo Lohman Villena	Centro Cultural Inca Garcilaso del Ministerio de Relaciones Exteriores
28		30/03/2017 (Apéndice N° 11; Folder Año 2017 Folio 139)		Biblioteca del BCRP	BCRP	<ul style="list-style-type: none"> Cargo y año de inicio de labores del responsable de la biblioteca
29		31/03/2017 (Apéndice N° 11; Folder Año 2017 Folio 107)		Biblioteca Capitán Espinoza	Escuela de Oficiales FAP	<ul style="list-style-type: none"> Año de inicio de labores del responsable de la biblioteca
30		31/03/2017 (Apéndice N° 11; Folder Año 2017 Folio 148)		Biblioteca FAP	Escuela de Avioneros FAP	<ul style="list-style-type: none"> Cargo y año de inicio de labores del responsable de la biblioteca
31		31/05/2017 (Apéndice N° 11; Folder Año 2017 Folio 161)		HARRY COARD	Centro Médico Naval Santiago Távara	<ul style="list-style-type: none"> Cargo, año de inicio de labores y teléfono del responsable de la biblioteca Colecciones
32		06/11/2017 (Apéndice N° 11; Folder Año 2017 Folio 114)		Gerardo Patiño López	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	<ul style="list-style-type: none"> Año de inicio de labores del responsable de la biblioteca
33		No tiene (Apéndice N° 11; Folder Año 2017 Folio 116)		Gerardo Patiño López	Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión	<ul style="list-style-type: none"> Año de inicio de labores del responsable de la biblioteca
Fuente: Informe N° 001-2018-MCSG de 20 de abril de 2018 (Apéndice N° 10) Informe N° 01-2018-BNP/RMM del 20 de abril de 2018 (Apéndice N° 11)						

Que, en el cuadro se aprecia que las Fichas Técnicas de las Bibliotecas Escolares y Bibliotecas Académicas y Especializadas, *Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 2JHO4MY*

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 2JHO4MY



emitidas durante los años 2015, 2016 y 2017, permite evidenciar que no se efectuó la verificación y validación de todos los datos considerados como obligatorios, los mismos que por estar incompletos debieron ser devueltos a la institución de origen, según la normativa específica aplicable;

c.2) Algunos formatos de las Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas obran solo en copias simples

Revisadas las Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas, materia de las muestras, se evidenció que, a pesar de haber sido requeridas por la Comisión Auditora, once (11) de ellas se encuentran solo en copias simples, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 04
COPIAS SIMPLES DE LAS FICHAS TÉCNICAS DEL REGISTRO NACIONAL DE BIBLIOTECAS**

N°	Año	Tipo de biblioteca	Fecha de registro	Nombre de la Biblioteca	Entidad de la que depende	Directiva N° 004-2015-BNP	Situación evidenciada
1	2016	Escolares	15/07/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 22)	Biblioteca Escolar Cesar Abraham Vallejo Mendoza	I.E. N° 81003 Cesar Abraham Vallejo Mendoza	Último párrafo del Rubro V. Responsabilidad en el cumplimiento del Registro y el literal a), numeral 6.2 del rubro VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2015-BNP	Fichas Técnicas que obran en copias simples
2			23/09/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 3. Folio 2)	Biblioteca Parroquial Sagrado Corazón de Jesús	Parroquia Santa Fe de Jauja		
3		COAR	10/10/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 137)	Biblioteca Escolar del COAR – Arequipa	COAR Región Arequipa		
4			10/10/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 134)	Biblioteca Escolar del COAR – Junín	COAR Región Junín		
5			12/10/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 138)	Biblioteca Escolar del COAR – Amazonas	COAR Región Amazonas		
6			25/10/2016 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 135)	Biblioteca Escolar del COAR – Huancavelica	COAR Región Huancavelica		
7	2017	Escolares	10/04/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 65)	No tiene	I.E. N° 1161		
8			07/07/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 100)	Con mi biblioteca amiga aprendo a expresarme mejor	I.E.I. N° 893		
9			05/09/2017 (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 105)	Biblioteca Colonia de Ancón	Colonia de Ancón N° 2 - Niños		
10		COAR	No tiene (Apéndice N° 10; Archivador N° 4. Folio 132)	Biblioteca Escolar del COAR – Moquegua	COAR Región Moquegua		
11			Académicas Especializadas	No tiene (Apéndice N° 11; Folder Año 2016. Folio 24-25)	Biblioteca Central Única		



2018, respectivamente; Informe N° 01-2018-BNP/RMM (Apéndice N° 11) y N° 03-2018-BNP/RMM (Apéndice N° 13) del 20 de abril y 10 de mayo de 2018, respectivamente.

Que, en el cuadro se evidencia que once (11) Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas se encuentran solo en copias simples, cinco (5) de las cuales corresponden a Bibliotecas Escolares, cinco (5) a COAR y una (1) a la Biblioteca de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica;

Que, los citados documentos son los medios probatorios que sustentarían los hechos que determinarían la comisión de la presunta falta;

Hechos imputados en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría

Que, en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría, se afirma que la Biblioteca Nacional del Perú no implementó los lineamientos, normas internas, manuales, procedimientos estandarizados y de calidad, así como un Plan Nacional de Fortalecimiento para el desarrollo de las actividades que permitan asegurar la programación, desarrollo, control y transparencia del mismo, actividad del Plan Operativo Institucional (POI) 2017 – aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 063-2017-BNP del 28 de abril de 2017–, incumpliendo la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y su Reglamento, lo que conllevó a no tener una adecuada gestión, prestación, de servicios y fortalecimiento referente a las actividades de capacitación, asistencia técnica y desarrollo de personas;

Que, este hecho habría sucedido por la falta de implementación de la normativa e información confiable y oportuna que permita efectuar un control adecuado de los expedientes de las actividades del Fortalecimiento;

Que, teniendo en cuenta que el servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO** ejerció el cargo de Director Técnico I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas desde el 22 de agosto de 2016 hasta el **29 de marzo de 2017**, no es posible imputarle los hechos descritos en la Observación N° 2 del Informe de Auditoría, en tanto que dichos hechos se refieren o giran en torno a la implementación de las actividades previstas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2017, que fue aprobado el **28 de abril de 2017**, fecha posterior a su renuncia al cargo de Director Técnico I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el principio de causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, en consecuencia, aplicando el principio de causalidad, el servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO** no puede ser responsabilizado por la falta de implementación de las actividades contenidas en el Plan Operativo Institucional (POI) 2017, puesto dicho documento de gestión se aprobó cuando él ya no ejercía el cargo de Director Técnico I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, mediante Informe N° 000356-2019-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 11 de octubre de 2019, Secretaría Técnica emitió el Informe de Precalificación, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante PAD, contra el servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO** en su condición de Director Técnico I de la Dirección

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> ingresando la siguiente clave: 2JHO4MY



Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas desde el 22 de agosto de 2016 hasta el **29 de marzo de 2017**, la cual fue acogida por el Jefe Institucional, iniciando el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante PAD, a la servidora mediante la Carta N° 000057-2019-BNP-J notificada el 11 de noviembre de 2019; imputándosele la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indicando que la posible sanción a imponerse sería de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, asimismo, se identificó como normas presuntamente vulneradas las siguientes: el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; con relación a las Normas infringidas respecto de los hechos imputados en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría; artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; artículo IV, V, VI, VII, Directiva N° 004-2015-BNP, “*Lineamientos para la implementación del Registro Nacional de Bibliotecas*”, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 095-2015-BNP; artículo 18, Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; Capítulo III Dirección Técnica del Sistema de Bibliotecas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 174-2002-BNP;

Que, en su calidad de servidor público, el señor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO** rige su actuar funcional, además de las normas relativas a su régimen laboral y normas especiales, por lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que todo servidor público independientemente del régimen laboral o de contratación al que este sujeto, así como del régimen jurídico de la entidad a la que pertenezca, debe actuar con sujeción a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidos en dicha Ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones;

Que, por otro lado, respecto del Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, se señala que: *“Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan. En esa medida, es su obligación agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud”;*

Que, en ese sentido, de las normas glosadas se desprende que existe el deber funcional de los servidores de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, cumpliendo no solo las competencias asignadas, sino también las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, con diligencia, esmero y prontitud;

Que, el señor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO**, como Director Técnico I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, debió regir su actuar funcional, tanto bajo las normas relativas a su régimen laboral y normas especiales mencionadas en el presente caso, como por lo dispuesto en la LCEFP, que establece que todo servidor independientemente del régimen laboral o de contratación al que este sujeto, así como del régimen jurídico de la entidad a la que pertenezca, debe actuar con sujeción a los principios,



deberes y prohibiciones éticas establecidos en dicha Ley, siendo pasible de sanción en caso de infringir tales disposiciones;

Que, de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10 de la citada Ley N° 27815 se considera infracción a toda transgresión de los principios y deberes, así como de las prohibiciones señaladas en los capítulos II y III de la citada ley, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE, publicado el 13 de octubre de 2016, se formalizó la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en la Sesión N° 29-2016, contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, señalando en el punto 2 del artículo 1 lo siguiente:

*“2. A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, **las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y en otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**”.* (Énfasis agregado);

Que, tal como se expresa en la Resolución N° 811-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 11 de mayo de 2017, a *“los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, y que están relacionados a la comisión de infracciones por Código de Ética de la Función Pública, le son perfectamente aplicables las sanciones y procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 respecto de la vulneración de principio, deberes e incompatibilidades, derechos de los servidores, obligaciones y/o prohibiciones, entre otros, que se encuentren estipulados en la Ley N° 27815”*;

Que, respecto del Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, se señala lo siguiente:

“Las normas, los documentos de gestión y en general, las reglamentaciones atinentes a los cargos y labores de servidores y servidoras le asignan un conjunto de obligaciones o funciones derivadas de la actividad que realizan. En esa medida, es su obligación agotar la búsqueda de ejercer las funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. El estándar ético de responsabilidad de quien labora en la administración pública le exige no solo ejercer de oficio las competencias asignadas, sino además desarrollar su contenido a través del cumplimiento formal de las tareas asignadas y aquellas razonablemente implícitas del cargo, pero además con diligencia, esmero y prontitud” (subrayado agregado);

Que, en el caso concreto, la presunta transgresión al aludido Deber de Responsabilidad (desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral) estaría sustentada en la conducta desplegada por el servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO**, en calidad de Director Técnico I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, conforme a los siguientes hechos, señalados en la Observación 2 del citado Informe de Auditoría:

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima.
(511) 513-6900
www.bnp.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 2JH04MY



- a) Durante el año 2017, setenta y dos (72) Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas (muestra seleccionada por la Comisión Auditora) correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, conforme se detalla en el Cuadro N° 01, no fueron registradas en una Base de Datos, no tenían el Código de Biblioteca SNB y no tenían Constancia de Registro, lo que evidenciaba la falta de implementación del Registro Nacional de Bibliotecas, por lo que se habría infringido el artículo 10 Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y los numerales 6.1, 6.2 y 6.6 de la Directiva N° 004-2015-BNP;
- b) No habría ejecutado adecuadamente el desarrollo de las actividades No habría dispuesto la actualización de los datos de las Fichas Técnicas registradas durante los años 2015 y 2016, las que debieron ser anualmente actualizadas, conforme se detalla en el Cuadro N° 02, por lo que se habría infringido el numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-BNP;
- c) En treinta y tres (33) Fichas Técnica (muestra seleccionada por la Comisión Auditora), conforme con el Cuadro N° 03, contienen datos incompletos, en las cuales no se realizó la verificación y validación de datos, por lo que debieron ser devueltos a la institución de origen, conforme lo establece el Anexo 3 – Instructivo para el llenado de la Ficha Técnica del Registro Nacional de Bibliotecas; además que algunas Fichas Técnicas obraban en copia simple, lo que habría infringido los literales a) y b) del numeral 6.2 de la Ficha Técnica del Registro Nacional de Bibliotecas, y el punto V de la Directiva N° 004-2015-BNP;

Que, de lo señalando anteriormente, se puede establecer que el servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO**, en calidad de Director Técnico I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, no habría cumplido cabal e integralmente con su funciones previstas en los literales b) y j) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y el literal g) de la funciones específicas del cargo de Director Técnico de la Dirección Técnica del Sistema de Bibliotecas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 174-2002-BNP. Las funciones mencionadas comprenden lo establecido en el punto V y el numeral 6.4 de la Directiva N° 004-2015-BNP;

Que, en aplicación del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se reconduce como falta administrativa la transgresión del Deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, imputable al servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO**, quien tendría presunta responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, mediante escrito presentado en mesa de partes de la BNP, el 25 de noviembre de 2019 (Reg. N° 19-0018046) el servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO** presentó sus descargos a los hechos imputados, señalando lo siguiente;

- a) Respecto a una falta de implementación del Registro Nacional de Bibliotecas por parte del servidor imputado, éste manifestó que desde la DEPDBP se vino registrando a las Bibliotecas con el formato de ficha manual. Asimismo, se visitaba a las Bibliotecas cuando había capacitaciones o cuando solicitaban



visitas para una asesoría. En dichas visitas se aplicaba la ficha con los datos esenciales e importantes para el desarrollo del SNB. Estas acciones se realizaron en base a la RDN N° 095-2015-BNP, "*Lineamientos para la implementación del Registro Nacional de Bibliotecas*". En el numeral 6.4 de la citada Resolución Directoral Nacional, se señaló que la actualización del Registro Nacional de Bibliotecas a cargo de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas se llevaba a cabo anualmente de forma permanente. Tomando en cuenta dicha función, el Despacho del servidor imputado elevó a la Oficina de Desarrollo Técnico un conjunto de propuestas, entre ellas, la del Registro de Bibliotecas, que la Dirección Nacional hizo suya, encargando a la señora Teresa Marcos Juez mejorar la propuesta. Por tal motivo, se trabajó de forma coordinada durante los meses de octubre a diciembre de 2016 y los primeros meses de 2017, entre la Dirección Técnica y los centros coordinadores, y el Órgano de Desarrollo Técnico con la participación del Área de Estadística e Informática y la Dirección Nacional. Los informes de la señora Marcos deben obrar en los archivos de la Dirección.

- b) Respecto a la falta de actualización anual de las Fichas Técnicas de Registro Nacional de Bibliotecas, manifestó que, realizados los avances necesarios, se inició el plan piloto de registro de bibliotecas en Lima Metropolitana, iniciando por las bibliotecas públicas tal como se evidencia en el apéndice 5 del Informe de Auditoría, el mismo que adjuntó a sus descargos. El resultado tangible fue el registro de 28 bibliotecas usando un software con los datos que se consigna, pero dicho plan piloto no fue aprobado con resolución y por tanto no se pudo masificar el inicio del registro. Siendo este tema una parte importante de la gestión, se instruyó para que ambos centros coordinadores (CCBP y CCBAE) consideren como prioridad el Plan de Trabajo 2017. Es así, que fueron convertidos en objetivos estratégicos y metas anuales del plan de trabajo de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas. Al culminar su gestión, aún no se aprobaba el POI 2017, y tampoco se conocían los recursos económicos con los que se podía contar.
- c) Respecto a la falta de información en las Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas, manifestó que, si no se aprobó la nueva propuesta de fichas técnicas, menos la actualización a través de la base de datos de un software creado especialmente para tal fin, no fue posible iniciar un proceso de registro nacional y masivo, ya que dicho software requería ser aprobado con un documento oficial de la dirección. Tal aprobación no fue posible aun hasta la fecha que se le cesó por las funciones prestadas. El código de las bibliotecas debía ser otorgado de acuerdo a los datos llenados en el software, es decir de manera automática. Al no aprobarse dicho software, se continuó el llenado manualmente, dejando vacío el que correspondía al autogenerado. Es así que, el servidor imputado señala que su Despacho cumplió con informar y solicitar la aprobación del registro de bibliotecas, y si no se ejecutaron en el primer trimestre fue por lo expuesto en los considerandos, toda vez que se encontraban en la etapa de planificación para un trabajo más integral que exigía contar con personal calificado. De igual modo, se necesitaba contar con un



sistema informático al servicio del SNB, con un presupuesto correspondiente que permitiera cumplir con la labor que no solo era de oficina y desde Lima, ya que registrar bibliotecas del país significa una visita in situ, capacitación, movilización y compromiso de las partes, lo que se hacía mucho más difícil, toda vez que las bibliotecas públicas no tenían dependencia jerárquica del SNB.

d) Presentó una serie de medios probatorios para intentar demostrar su inocencia frente a las imputaciones que se le realizaron, los mismos que a continuación se detallan:

- 1) Informe de gestión presentado a la señora Emma del Carmen Camacho Gonzales.
- 2) Situación de trabajos encomendados (pendientes) anexo B.
- 3) Anexo E del informe de su gestión denominado “planes, objetivos y metas propuestas”.
- 4) Anexo F del informe de su gestión denominado “logros obtenidos”.
- 5) Informe de Corte de gestión de junio 2016 – marzo 2017, páginas de la 3 a la 35, correspondiente a la Dirección del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas.
- 6) Plan de trabajo anual de la Dirección Técnica del SNB. Informe N° 061-2017-BNP/DT-SNB.
- 7) Plan de trabajo del Plan de Trabajo del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas y sus direcciones ejecutivas. Informe N° 070-2017-BNP/DT-SNB.
- 8) Plan de trabajo del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, y sus direcciones ejecutivas. Informe N° 070-2017-BNP/DT-SNB
- 9) Formulación del Plan Operativo Institucional 2017-DT-SNB.
- 10) Copia del Apéndice N° 5, Informe de la Jefe de comisión de auditoría.
- 11) Copia del Apéndice N° 6, Informe de la Jefe de comisión de auditoría.
- 12) Copia del Apéndice N° 7, Informe de la Jefe de comisión de auditoría.
- 13) Copia de comentarios sobre la participación del servidor imputado en los hechos comunicados de fecha 06 de julio de 2018, presentado al Órgano de Control Institucional, que explica sobre el caso de registro de bibliotecas.;

Que, el Órgano Instructor mediante Informe N° 00004-2021-BNP-J de fecha 16 de febrero de 2021, evaluó los descargos presentados por el servidor señalando lo siguiente:

- a) Sobre la presunta infracción señalada en el literal a) del numeral anterior, con el descargo analizado en este punto, no se desvirtuaría la imputación realizada al servidor, toda vez que no ha podido demostrar documentalmente que se haya implementado el Registro Nacional de Bibliotecas, que le correspondía realizar



de acuerdo a sus funciones, indicando que estas estaban a cargo de otras áreas como los centros coordinadores, sin responder expresamente el hecho relacionado con la citada falta de implementación del registro nacional de bibliotecas.

- b) Sobre lo expuesto en el literal b), en referencia a la falta de actualización anual de las Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas, nuevamente se señalan razones que no cuentan con fundamento para explicar que no se realizó en su totalidad dicha tarea, por lo tanto no se desvirtúa la imputación realizada al servidor, toda vez que se señala que por no contar con la aprobación del POI 2017, no se sabía con qué recursos económicos se contaba para ejecutar la actualización de dichas fichas y al no poder usar el software por lo estar aprobado, no se cumplió con el objetivo.
- c) Sobre lo expuesto en el literal c) del numeral anterior, en referencia a la falta de información en las Fichas Técnicas del Registro Nacional de bibliotecas, lo argumentado por el servidor no desvirtúa la imputación por falta de información en las Fichas Técnicas del Registro Nacional de Bibliotecas, toda vez que siempre se pudo realizar manualmente o mediante otro medio telemático, sin argumentar que, por no haberse aprobado el software, no se pudo realizar dicho llenado de forma masiva. Por lo tanto, lo expuesto no lo excluye de la responsabilidad respecto de la observación, en tanto no se realizó la función a cabalidad mientras estuvo a cargo de la Dirección Técnica de la SNB.

Que, asimismo, el órgano instructor señaló, que luego del análisis a cada punto de los descargos presentados por el servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO**, quien en su condición de Director Técnico I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, habría realizado los hechos imputados relacionados con la Observación 1 del Informe de Auditoria;

Que, por lo tanto considera que estaría acreditado en los actuados la vulneración de las normas señaladas en el vigésimo octavo considerando del presente acto resolutivo, configurándose así la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el órgano instructor para efectos de la determinación de la aplicación de la sanción, y para el análisis del presente caso, realizó la determinación de la sanción a la falta tipificada conforme a lo dispuesto en el artículo N° 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo cual se analizó los siguientes criterios;

Condiciones para la determinación de las sanciones a las faltas (Art. 87° de la Ley N° 30057)	Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	No se aprecia grave afectación a los intereses.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se observa por parte del servidor la acción de ocultamiento de la comisión de la falta o el impedimento de su descubrimiento.



c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	Se advierte que el servidor ocupada el cargo de Director Técnico de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas cargo que le exigía mayor especialización en el desarrollo de sus obligaciones y funciones.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	Sin advertirse atenuantes ni eximentes de la responsabilidad.
e) La concurrencia de varias faltas.	No se advierte la concurrencia de varias faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se advierte.
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se advierten deméritos en el informe escalafonario del servidor.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	No se advierte la continuidad en la comisión de la falta.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se advierte beneficio ilícitamente obtenido.

Que, en esa misma línea y para efectos de la determinación de la aplicación de la sanción, el Órgano Instructor, considerando el principio de razonabilidad establecido numeral 3) del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019, realizó el siguiente análisis:

Numeral 3) del Artículo 248	Análisis en cumplimiento al principio de razonabilidad para la determinación de la sanción del servidor PABLO HELI OCAÑA ALEJO
El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;	No se aprecia grave afectación a los intereses y bienes de la Entidad.
La probabilidad de detección de la infracción	No existe.
El perjuicio económico causado	No aplica.
La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción	No se observa en el Informe Escalafonario del servidor que haya tenido algún demérito.
Las circunstancias de la comisión de la infracción	No se advierte
La existencia o no de la intencionalidad en la conducta del infractor	No se ha podido demostrar que el servidor haya actuado con intencionalidad.

Que, en atención a la disposición contenida en el artículo 112 del Reglamento de la LSC, se trasladó el informe del órgano Instructor al servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO**, mediante la Carta N° 000070-2021-BNP-GG-OA, del 16 de Febrero de 2021, notificado a través del correo electrónico heloperu@hotmail.com; que fue autorizado por el servidor; otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para ejercer su derecho de defensa a través de un Informe Oral;



Que, el servidor PABLO HELI OCAÑA ALEJO, presentó el escrito por mesa de partes virtual de la Biblioteca Nacional del Perú, el 19 de febrero del 2021, a través del cual se apersonó al PAD, señalando que al haber tomado conocimiento de la actuación, indica su domicilio procesal en Jr. Rufino Torrico N° 438-Ofc. 402 Cercado de Lima, apersona a su abogado el señor José Antonio Boza Pulido, precisando su correo electrónico joserunabp1@gmail.com, solicitando se suspenda el trámite del PAD, en tanto está atravesando la enfermedad causada por el Covid-19, encontrándose medicado y con atención facultativa, adjunta el Certificado Médico N° 11262, tomografía de Tórax, y una receta médica del Dr. Felipe Reyes Flores, de la Clínica Internacional;

Que, sobre el particular, la Secretaría Técnica, en atención a su función de apoyo a la autoridad del PAD durante todo el procedimiento, dispuesto en el literal g) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", emitió el Informe N° 000050-2021-BNP-GG-OA-STPAD del 19 de febrero de 2021, señalando que el servidor PABLO HELI OCAÑA ALEJO, fue notificado con el inicio del PAD, mediante Carta N° 57-2019-Jel 11 de noviembre de 2019, quien presentó sus descargos el 25 de noviembre de 2019 con Reg. N° 19-0018046;

Que, asimismo la Secretaría Técnica, señaló que mediante el Informe Técnico N° 000273-2021-SERVIR-GPGSC del 09 de febrero de 2021, la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha señalado que si bien el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM ha prorrogado el estado de emergencia nacional decretado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (prorrogado previamente por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM) en todo el territorio nacional estableciendo además la inmovilización social obligatoria en todas las regiones, este no contiene ninguna disposición expresa sobre el tratamiento de los plazos de los procedimientos administrativos en el sector público;

Que, además la Secretaría Técnica, indicó que a través del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2021-PCM, publicado el 30 de enero de 2021 en el diario oficial El Peruano, se precisó la lista de actividades permitidas en los departamentos con el nivel de alerta extremo, entre ellas, las "actividades jurídicas", "actividades de mensajería", "servicios notariales", entre otros; por lo tanto, se puede apreciar que si bien se ha dispuesto la inmovilización social obligatoria, lo cierto es que sí se ha permitido la realización de una serie actividades con las que resulta posible el impulso y realización de los actos del PAD;

Que, en ese sentido considera que no procede la suspensión del procedimiento solicitado por el servidor PABLO HELI OCAÑA ALEJO, recomendando se ponga a conocimiento de su Informe y se cite al servidor al informe Oral, el cual puede realizarlo a través de su abogado, como lo dispone el artículo 112 del Reglamento General de la LSC;

Que, es así que, este Órgano Sancionador emitió la Carta N° 000078-2021-BNP-GG-OA del 19 de febrero de 2021, dirigida al servidor y notificada en el correo electrónico joserunabp1@gmail.com, comunicando lo señalado por la Secretaría Técnica e indicándole que el Informe Oral estaba programado para el día 23 de febrero de 2021, a través de la plataforma zoom, ingresando en dos horarios (10:00 am y 03:00pm) a través de los siguientes links: <https://us04web.zoom.us/j/76457236627?pwd=VVc0dlRrZXQ1RjN6NjIjGNFhIy>; y, <https://us04web.zoom.us/j/76335467278?pwd=ZUV1SXk5S1RhUkZMMUJaS;>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 2JHO4MY



Que, luego de haber confirmado que el servidor ni su abogado acreditado, ingresaron a los links en los horarios establecidos para hacer uso de su derecho de defensa a través del Informe Oral, se procede con emitir la Resolución correspondiente;

Que, este órgano sancionar considera que se encuentra acreditada la falta administrativa incurrida por el servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO**, en ese sentido se encuentra conforme con la recomendación del Órgano Instructor, considerando el análisis realizado en los considerandos precedente, es decir se le debe sancionar con AMONESTACIÓN ESCRITA, ello conforme a lo señalado en el numeral 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que señala: “Facultades del órgano sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respetivamente pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello” (...);

Que, en ese sentido y conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se impone sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contra la presente resolución procede la presentación de recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, el mismo que deberá ser presentado ante la Oficina de Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. La interposición del recurso impugnativo, no suspende la ejecución de la sanción;

Que, por otro lado, resulta pertinente señalar que desde el 16 de marzo de 2020, entró en vigencia la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; por lo que a partir de dicha fecha quedaron suspendidos los plazos de los procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentran los procedimientos administrativos disciplinarios. Dicha suspensión de los plazos ha sido extendida y prorrogada por el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020 y, finalmente, por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, en esa misma línea, la Resolución de Sala Plena de la Primera y Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil, N° 001-2020-SERVIR/TSC de 30 de mayo de 2020, establecen precedentes administrativos sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia;

Que, es atención a ello, que el plazo para concluir con el presente PAD vence el 27 de febrero de 2021. En consecuencia, el presente acto se emite dentro de dicho plazo de prescripción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, aprobado por Resolución de



modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO** quien en su condición de Director Técnico I de la Dirección Técnica del Sistema Nacional de Bibliotecas, habría realizado los hechos imputados relacionados con la Observación 1 del Informe de Auditoría N° 004-2018-2-0865, por la comisión de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **PABLO HELI OCAÑA ALEJO**, dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, ante la Oficina de Administración, en el plazo de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del servidor sancionado, copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración